



RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se concede la renovación de la autorización al sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados gestionado por la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2017061505)

Visto el expediente n.º RNP2016/377 correspondiente a la solicitud de renovación de la autorización administrativa a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), presentada por José Manuel Núñez-Lagos Bau, para actuar como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 22 de marzo de 2002 del Director General de Medio Ambiente, se autorizó por un periodo de cinco años a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando su vigencia el 22 de marzo de 2007.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones públicas, se deriven de su actuación como entidad gestora de un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, Ecovidrio constituyó el día 4 de julio de 2002 en la Junta de Extremadura el depósito en aval n.º 598630 por importe de 13.024,00 € (trece mil veinticuatro euros).

Segundo. Con fecha 22 de marzo de 2007 la Dirección General de Medio Ambiente renovó la autorización otorgada a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando su vigencia el 22 de marzo de 2012.

Tercero. Mediante Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, se procedió a la renovación de la autorización por un periodo de cinco años a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, finalizando su vigencia el 22 de marzo de 2017.

Cuarto. Mediante escrito presentado en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el 26 de septiembre de 2016, D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, actuando en nombre y representación de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), solicitó la renovación por otros cinco años de la autorización administrativa para el funcionamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio, conforme a lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.



El sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio está gestionado por la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), con CIF G-81312001, entidad sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica propia, constituida para dar cumplimiento a las obligaciones de sus empresas adheridas bajo la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases. El domicilio se establece en Madrid, calle Miguel Ángel, n.º 23 – 5.ª planta, código postal 28010. La entidad se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número nacional 160.493.

Quinto. Son agentes económicos que pertenecen a la entidad gestora denominada Ecovidrio las siguientes entidades: Agrupación Nacional de Reciclado de Vidrio (ANAREVI), Aiala Vidrio, SA (Grupo Vidrala), Asociación Española de Fabricantes y Elaboradores de Sidra (AESI), BA Vidrio SA, Bacardi España, SA, Cerveceros de España, Codorniu, SA, Confederación Española del Vino, FCC Ámbito, SA, Federación Española de Bebidas Espirituosas (FEBE), Federación Española del Vino (FEV), Grupo Comercial Freixenet, SA, Grupo Mahou San Miguel, Heineken España, SA, Hijos de Rivera, SA (Estrella de Galicia), Maxxium España, SA, Miguel Torres, SA, OI Europe Sarl, Pernod Ricard España, SA, Recuperadora Andaluza de Vidrio, SA, Recycling Hispana, SA, SA. Damm, Santos Jorge, SA, Valle, Ballina y Fernández, SA. y Verallia-Saint-Gobain Vicasa, SA.

Sexto. En la memoria aneja a la solicitud presentada han sido puestas de manifiesto las determinaciones establecidas como mínimas en el artículo 8 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, para la autorización de los sistemas integrados de gestión.

Séptimo. Con fecha 2 de marzo de 2017 el Servicio de Protección Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, dicta propuesta de resolución de la renovación de la autorización a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), para actuar como entidad gestora de su sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concediéndose un plazo de diez días para realizar cuantas alegaciones se considerasen oportunas.

Octavo. Mediante escrito presentado en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, el 31 de marzo de 2017, D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, actuando en nombre y representación de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), presentó escrito de alegaciones que han sido tenidas en consideración incluyéndolas parcialmente en el texto de la presente resolución.

En resumen, el escrito de alegaciones versa sobre objetivos de reciclado, coste adicional financiado por Ecovidrio, planes empresariales de prevención, obligaciones de información y campañas anuales de información.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es competente para resolver el expediente por atribución del artículo 5, del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



Segundo. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece en el punto 1 de la disposición transitoria cuarta que los sistemas integrados de gestión de residuos existentes a la entrada en vigor de esta Ley se regirán por lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y las normas reguladoras de cada flujo de residuos. No obstante, dichos sistemas se adaptarán a lo establecido en esta Ley en el plazo de un año desde que entren en vigor las normas que adapten las citadas disposiciones reguladoras.

Asimismo, la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados, establece que queda derogado el Capítulo VII sobre régimen sancionador y la disposición adicional quinta de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases. Los restantes preceptos, en lo que no se opongan a la nueva ley permanecen vigentes con rango reglamentario.

Tercero. La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora a nuestro ordenamiento interno el principio de responsabilidad del productor. De acuerdo con este principio se determinan una serie de obligaciones exigibles al productor por la puesta en el mercado de productor generadores de residuos.

Para el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones impuestas a los productores, estos podrán organizar sistemas propios de gestión mediante la celebración de acuerdos voluntarios aprobados o autorizados por las Administraciones públicas competentes.

Cuarto. El artículo 7.2. de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases establece que los sistemas integrados de gestión deberán ser autorizados por el órgano competente de cada una de las Comunidades Autónomas en los que se implanten territorialmente.

La autorización de los sistemas integrados de gestión de residuos de envases y envases usados quedará sujeta, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 de la Ley 11/1997, a la prestación de una fianza, aval bancario u otro tipo de garantía, en cuantía suficiente, a juicio de la Administración autorizante, para responder del cumplimiento de las obligaciones de contenido económico que, frente a las Administraciones públicas, se deriven de la actuación de los sistemas integrados de gestión.

Quinto. En virtud al artículo 7 de Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, los sistemas integrados de gestión garantizarán, en su ámbito de aplicación, el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5.

Conforme a lo indicado en el artículo 2 de los Estatutos de constitución de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) remitidos a este órgano ambiental: "La Asociación tiene por finalidad contribuir al desarrollo sostenible mediante la promoción y la dirección de un sistema integrado de gestión de residuos [...] así como garantizar el cumplimiento de los objetivos de reciclado fijados en el marco de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en sus normas de desarrollo". En base a esto se desestima la alegación primera, puntualización nº 1, sobre la responsabilidad de Ecovidrio, en el cumplimiento de los objetivos de reciclado.

Asimismo se desestima la alegación cuarta sobre obligaciones de información, dado que debe considerarse el condicionante VI de la presente resolución como un mecanismo de



comprobación, conforme al artículo 8 de Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, del cumplimiento de los porcentajes previstos de reciclado y del funcionamiento del sistema integrado de gestión.

El resto de alegaciones, han sido aceptadas e incluidas en el texto de la resolución.

Sexto. En la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa sectorial aplicable.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO :

Primero. Renovar la autorización, con las condiciones que se establecen en el apartado segundo de esta resolución, a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), para actuar como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La presente resolución está sometida a los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

I. Regulación.

Esta autorización se regulará por lo previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para su desarrollo y ejecución, modificado por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, así como por las condiciones previstas en la presente Resolución.

II. Plazos y modificación.

La presente autorización se concede por cinco años, pudiendo ser renovada de forma sucesiva por idéntico periodo de tiempo a petición del interesado.

La autorización será susceptible de modificación, previa audiencia a la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), cuando concurran circunstancias sobrevenidas que así lo requieran, o se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes en el momento de su concesión y que ampararon su otorgamiento.

La autorización no podrá transmitirse a terceros.

III. Asignación de la recepción, reutilización, reciclado y valorización de los residuos de envases y envases usados de vidrio.

La entidad designada para la recepción de los residuos de envases y de los envases usados de las Entidades locales, así como para la reutilización de los envases usados, el reciclado y la valorización de los residuos de envases, es la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio). En el marco del sistema integrado de gestión, Ecovidrio como entidad gestora suscribirá los acuerdos necesarios con terceros



para asegurar la gestión ambientalmente adecuada de los residuos de envases y de los envases usados.

IV. Identificación de la naturaleza de la materia de los residuos de envases y envases usados a los que sea de aplicación el sistema.

El sistema integrado de gestión promovido por Ecovidrio es de aplicación a los residuos de envases de vidrio y envases usados de vidrio.

El vidrio de los envases está clasificado como vidrio sodocálcico. Las materias primas que componen este tipo de vidrio son: arena, carbonato sódico y caliza. Tienen la consideración de envases de vidrio las botellas, los tarros y los frascos.

V. Obligaciones de Ecovidrio como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio.

Ecovidrio, como entidad gestora del sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aceptar todos los residuos de envases y envases usados de vidrio de cuya gestión Ecovidrio sea responsable, que les sea entregados por las Entidades locales, o, en su caso, por la Junta de Extremadura o entidad que ésta designe.
2. Garantizar el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización de los residuos de envases incluidos en Ecovidrio, en los porcentajes y plazos establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997, modificados por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo.
3. Asegurar que los gestores registrados a los que Ecovidrio les encomienden la preparación para la reutilización, el reciclado o la valorización de los residuos de envases y envases usados de vidrio, realizarán de forma adecuada dichas operaciones, durante todo el periodo de vigencia de esta autorización.
4. Financiar la diferencia de coste entre el sistema ordinario de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos en vertedero controlado, y el sistema de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio según se regula en la Ley 11/1997. Entre los costes originados por dicho sistema se incluirá el importe de la amortización y de la carga financiera de la inversión que sea necesario realizar en material móvil y en infraestructuras, así como los costes de gestión de todo el sistema.
5. Acordar con la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura un Convenio Marco en el que se incluirán, entre otras, las condiciones generales a aplicar en todos los municipios de la Comunidad Autónoma, el cual, con posterioridad, podrá ser voluntariamente suscrito por cada uno de los Entes locales que deseen participar.
6. Promover la participación de las Entidades locales en el sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados de vidrio, la cual se llevará a cabo mediante su adhesión al Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y Ecovidrio.



7. Promover y fomentar la gestión de los residuos de envases y envases usados de vidrio generados en el canal HORECA (hostelería, restauración y catering) en las condiciones que se establezcan en el Convenio Marco.
8. Asegurar que todos los envases incluidos en el sistema integrado de gestión de Ecovidrio se identifican mediante el símbolo acreditativo denominado "punto verde", el cual está representado bajo la forma de un círculo con un diámetro mínimo de 6 mm, conteniendo dos flechas ligadas siguiendo un eje central vertical. Sobre fondo blanco, la flecha dirigida hacia la izquierda es de color verde Pantone 366 C, la flecha dirigida hacia la derecha es de color verde Pantone 343 C. El logotipo puede ser utilizado en un solo color, sobre fondo blanco, sobre fondo de color, o reserva dentro de un único color.
9. Garantizar que los envasadores adheridos a Ecovidrio que, de acuerdo con la Ley 11/1997 y sus normas de desarrollo, deban ejecutar en la Comunidad Autónoma de Extremadura las medidas contempladas en los planes empresariales de prevención, los elaboren y remitan para su aprobación a la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que dichos envasadores decidan presentar los planes empresariales de prevención a través de Ecovidrio.
10. Admitir y potenciar la participación en Ecovidrio de los envasadores y otros agentes económicos que operen en los sectores interesados y que de forma voluntaria decidan participar en el mismo, con excepción de los consumidores y usuarios y de las Administraciones públicas. Los interesados podrán solicitar su admisión como asociados mediante escrito al que se adjuntará la documentación de la que resulten las características de la actividad empresarial desarrollada. La efectividad del acuerdo por el que se admita al nuevo asociado estará condicionada al pago de la cuota de inscripción que, en su caso, se encuentre vigente en cada momento.
11. Mantener actualizada ante la Comunidad Autónoma de Extremadura la identificación de los gestores registrados que realizan las operaciones de gestión de residuos de envases y envases usados recogidos en Extremadura por Ecovidrio.
12. Asegurar la financiación del sistema integrado de gestión en cuantía suficiente para garantizar la correcta gestión de los residuos de envases y envases usados. Ecovidrio acordará para su financiación una cantidad a abonar por los envasadores o importadores por cada producto envasado puesto por primera vez en el mercado nacional. Estas empresas estarán eximidas de la obligación de crear un sistema de depósito, devolución y retorno de los envases de aquellos productos puestos por ellos en el mercado. El listado de las empresas adheridas a Ecovidrio y domiciliadas en Extremadura estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley 11/1997 por parte de las mismas.
13. Informar a la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes del 31 de marzo de cada año, de acuerdo con lo establecido en el apartado VI de la presente resolución.



VI. Información a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La entidad gestora de Ecovidrio remitirá, antes del día 31 de marzo del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura un informe en el que se detalle la forma y grado de cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclado y valorización señalados en el artículo 5 de la Ley 11/1997 . En esta información se detallará el peso y número total de unidades de los envases puestos en el mercado nacional a través de Ecovidrio, así como una estimación de los introducidos en el mercado autonómico.

En el informe anual se indicará para cada municipio de Extremadura adherido al Convenio Marco los residuos de envases y envases usados de vidrio recogidos selectivamente, así como el destino que se haya dado a los mismos. Se efectuará una comparativa de los resultados obtenidos por Ecovidrio en la Comunidad Autónoma con los resultados obtenidos en toda España.

Respecto a los resultados de la participación del sector HORECA en la recogida selectiva de envases de vidrio se remitirán las estadísticas correspondientes.

VII. Relaciones con otros Sistemas de Gestión.

Todos los sistemas integrados de gestión de envases y residuos de envases autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán coordinar sus actuaciones, especialmente en las operaciones de recogida de residuos.

VIII. Campañas de comunicación.

Ecovidrio podrá desarrollar, en colaboración con la Junta de Extremadura, campañas de comunicación, sensibilización y promoción, con objeto de informar a los ciudadanos acerca de su papel en los programas de recogida selectiva de residuos de envases y envases usados.

Las campañas de comunicación se desarrollarán y financiarán de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Convenio Marco.

IX. Condiciones finales.

Esta resolución anula de pleno derecho la resolución emitida el 22 de marzo de 2012, por la que se autorizaba a Ecovidrio como entidad gestora del sistema integrado de gestión de envases usados y residuos de envases en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de incumplimiento de lo que dispone la presente resolución de autorización, la Dirección General de Medio Ambiente podrá acordar las medidas adecuadas, proporcionadas a la situación planteada, sin perjuicio de las actuaciones sancionadoras que, en su caso, pudieran iniciarse.

La validez de la autorización queda condicionada a la autenticidad de la documentación aportada en el expediente y al cumplimiento, tanto de las prescripciones particulares establecidas en esta resolución, como de las generales legalmente aplicables.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 11 de mayo de 2017.

El Director General
de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

